



INSTRUCTIVO SOBRE APODERADOS

GENERALIDADES

¿QUIÉN ES EL APODERADO?

Es el representante de cada alternativa, con derecho a voz, pero sin voto, que asiste a las actuaciones de las Juntas Electorales, Delegados de Oficinas Electorales, Mesas Receptoras de Sufragios, Colegios Escrutadores y Tribunal Calificador de Elecciones.

¿QUIÉNES NOMBRAN A LOS APODERADOS?

A los apoderados generales y sus suplentes, por cada local de votación, los designan los delegados registrados en el Servicio Electoral por los partidos políticos, comandos, organizaciones de la sociedad civil o parlamentarios independientes.

También podrán designarlos los representantes legales de los partidos políticos u organizaciones sociales con personalidad jurídica.

A los apoderados de mesa receptora de sufragio y el apoderado ante la Oficina Electoral los nombran los apoderados generales.

¿CÓMO SE NOMBRAN LOS APODERADOS?

Mediante la suscripción de un poder simple, donde se indique los nombres y apellidos del apoderado, su número de cédula de identidad, el partido político, comando, organizaciones de la sociedad civil o parlamentario independiente que representa, y la Junta, Mesa, Colegio, Oficina Electoral o Tribunal ante el cual se acredita.

El poder simple puede ser otorgado también con firma electrónica simple y ser portado en papel o en un dispositivo.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA SER DESIGNADO APODERADO?

Se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio (no extranjero) y no haber sido condenado por delitos sancionados por la ley 18.700 o por cualquiera de las leyes que regulan el sistema electoral público.

DERECHOS DE LOS APODERADOS GENERALES

En cada local de votación podrá haber un apoderado general y su suplente, por cada alternativa. Al apoderado general le corresponde designar a los apoderados de mesa y asistirlos en el ejercicio de su función.

En el cumplimiento de su mandato, el apoderado general deberá contar con todas las facilidades que puedan otorgársele, ya sea, para acceder al local o para su desplazamiento al interior. Asimismo, deberá contar con las garantías de que su actuar no sufra entorpecimientos.

DERECHOS DE LOS APODERADOS DE LA OFICINA ELECTORAL

En la Oficina Electoral de cada local de votación, a cargo de un Delegado de la Junta electoral, podrá acreditarse un apoderado por cada alternativa, el que deberá contar con el poder simple al efecto.

Este apoderado, tendrá derecho a:

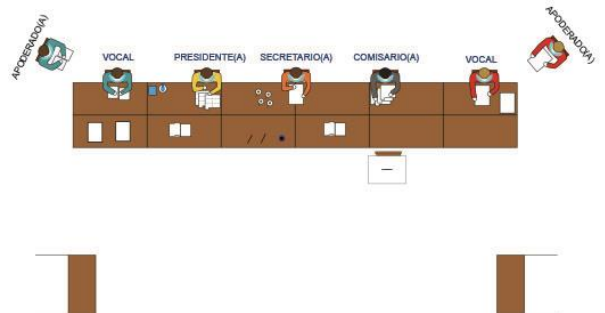
- Supervisar las actuaciones del delegado en la entrega de información al electorado.
- Observar la entrega del material electoral a los comisarios.
- Estar presente en la Oficina Electoral y así poder observar, la recepción de las actas provenientes de las mesas, y los procesos de digitación, digitalización y la transmisión de los datos, que verifica personal del Servicio Electoral.

DERECHOS DE LOS APODERADOS DE MESA

Los apoderados pueden acceder libremente a los locales de votación e instalarse en las mesas receptoras. Los apoderados de mesa están facultados para:

Durante la instalación.

- Instalarse al lado de los miembros de las mesas receptoras de sufragios, para lo que se deberá contar con al menos dos sillas.
- Ser registrados en el acta de instalación de mesa.
- Acompañar al presidente y al secretario en la revisión de la cámara secreta.
- Observar los procedimientos.
- Firmar el acta de instalación.



Durante la votación.

- Estar presente en cada mesa receptora de sufragios durante el proceso de votación, asegurando la independencia y la reserva del votante en la emisión de su sufragio.
- Formular las objeciones y reparos que estime convenientes.
- Exigir que se deje constancia en el acta de las objeciones e incidencias planteadas.
- Verificar u objetar la identidad de los(as) electores(as).



Durante el escrutinio.

- Estar presente en el escrutinio de cada mesa receptora de sufragios.
- Objetar la calificación efectuada por la mesa de los votos emitidos ya sea, como válidos, nulos o blancos, quedando constancia del incidente o reclamación en el acta de la mesa.
- Firmar el acta de escrutinio.
- Derecho a exigir que se les certifique, por el presidente y el secretario, copia del resultado, lo que se hará una vez terminadas las actas de escrutinio.
- Tomar fotografía del Acta de escrutinio o de la minuta de resultado, que estará dispuesta por los vocales en un lugar visible.

Después de terminado el escrutinio.

- Firmar los sobres caratulados "votos escrutados marcados y objetados" y el sobre de los votos caratulado "votos nulos y en blanco".
- Firmar las cajas dispuestas para la devolución de cédulas y útiles.

DERECHOS DE LOS APODERADOS ANTE LOS COLEGIOS ESCRUTADORES

Durante el funcionamiento de los Colegios Escrutadores.

- Comprobar la exactitud de los datos que en definitiva queden registrados en el sistema computacional.
- Tomar nota del resultado de las actas a medida que vayan siendo leídas por el presidente del Colegio, con el objeto de verificar los datos ingresados y las sumas de los votos obtenidos por cada alternativa.
- Revisar los datos ingresados y las sumatorias, a objeto de que puedan sugerir correcciones cuando consideren que existen errores, en el cuadro provisorio del sistema, recibiendo copia del cuadro para revisar los datos ingresados.
- Suscribir los ejemplares de las actas y de los cuadros de resultados.
- Suscribir el acta parcial si a las 12:00 de la noche del día de la instalación el Colegio no hubiese terminado su labor.
- Solicitar copia certificada por el secretario del Colegio Escrutador del cuadro de resultados definitivos y del acta.

En general los apoderados tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de sus mandatos. (Art.173, Ley 18.700)

Los delegados y los miembros de las mesas no podrán impedir que un apoderado cumpla sus funciones, retirarle sus carpetas o credenciales de identificación o expulsarlo del local de votación. (Arts.144 y 147, Ley 18.700)

MEDIDAS SANITARIAS

Los Apoderados deberán acatar todas las medidas Sanitarias y respetar el Protocolo Sanitario dispuesto para el Plebiscito.

Los Apoderados no serán considerados como parte de los aforos permitidos.

PROHIBICIÓN DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL

Los apoderados **NO** podrán realizar propaganda electoral sobre las opciones.

Los apoderados **NO** podrán en el ejercicio de sus mandatos, obstaculizar la labor de los órganos electorales.

APODERADOS



El uso de Poleras de colores de la alternativa, por los Partidos Políticos, comandos, organizaciones de la sociedad civil o parlamentarios independientes, al igual que las carpetas y lápices de uso del apoderado no se consideran Propaganda Política.

